

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2020-00075-00.

El apoderado de la ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones base de esta ejecución, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso prescribe:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, de la afirmación de la parte demandante se colige que la deuda ejecutada se encuentra satisfecha por Acuerdo suscrito con la Fiscalía Cuarta Local en el proceso de inasistencia alimentaria, por lo que no existe impedimento alguno para acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

Resuelve:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6680f915024a34e3966bfde7f7db6ed29b820763727af8b7b1261fa613d32461**

Documento generado en 03/08/2022 02:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**